



Valledupar, Dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA:** PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA DE BIEN INMUEBLE

**DEMANDANTE:** GINA PAOLA ROMERO BASTIDAS

**DEMANDADO:** PERSONAS INDETERMINADAS

**ASUNTO:** AUTO QUE FIJA FECHA PARA INSPECCION JUDICIAL

**RADICADO:** 20001-41-89-001-2022-00332-00

Atendiendo a los presupuestos procesales que están dados y estimando que el trámite a seguir es llevar a cabo la diligencia de inspección judicial en el predio objeto de la litis, el despacho programará el día treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024) a las 08:30 AM, como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial.

La inspección se realizará de manera presencial acatando todos los protocolos de bioseguridad para la prevención del Covid-19 los cuales son: uso adecuado de tapabocas, lavado de manos, distanciamiento físico y la utilización de alcohol frecuentemente.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones previstas en el párrafo 5 del numeral 4 del Artículo 372 de C.G.P.

### Inspección Judicial

- Fíjese inspección judicial en el bien inmueble que se identifica con la matrícula inmobiliaria 190-46151 ubicado en la carrera 5 número 21BIS-45 barrio SANTA RITA de la ciudad de Valledupar distinguida con la referencia catastral N°0102000005270041000000000 y matrícula inmobiliaria número 190-46151 y cuyos linderos son: NORTE: Casa de LEONEL LARIOS PAVA; SUR: Casa de EDITH PALMERA MARTINEZ; ESTE: WILLIAM ORTIZ CARDENAS y OESTE: Casa de LUIS DIAZ OÑATE y CARRERA 5 en medio

Se recuerda al interesado que deberá aportar los medios de transporte para la realización de la diligencia.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

P

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS  
Valledupar-cesar.  
SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 92  
HOY 19 - 12 - 2023, HORA: 8:00AM

---

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL  
Secretaria

Mac



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmcpmvar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmcpmvar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 605-5801739**



Valledupar, Dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

**DEMANDANTE:** CARCO SEVE SAS

**DEMANDADO:** ELIECER ALFONSO - VILLALOBOS POVEDA

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2016-00250-00

**ASUNTO:** AUTO QUE DECRETA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION (TRAMITE POSTERIOR).

En atención al memorial presentado por apoderado judicial del demandante (coadyuvado con la parte demandada), mediante el cual solicita LA TERMINACION DEL PROCESO PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el Juzgado,

**RESUELVE**

1º Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2º. Levantar las medidas cautelares decretadas a través de auto de fecha 11-08-2022

*1. Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, y demás emolumentos laborales de carácter embargable, que devengue el demandado ELIECER ALFONSO VILLALOBOS POVEDA, identificado con cedula de ciudadanía 1.065.612.335 en su calidad de empleado de INTERGLOBAL SEGURIDAD Y VIGILANCIA LTDA. Se libró el oficio 2706-2022.*

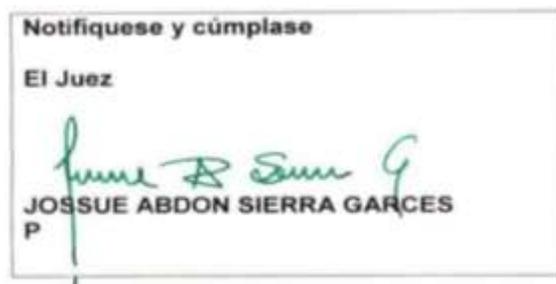
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el Oficio 2857-2023.

3º. Entregar los siguientes depósitos judiciales a la parte demandante tal como se indicó en memorial de terminación:

Número Título	Documento	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
424030000732114	9002208297	CARCO SEVE	SAS	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2022	NO APLICA	\$ 99.018,00
424030000733736	9002208297	CARCO SEVE	SAS	IMPRESO ENTREGADO	22/12/2022	NO APLICA	\$ 99.018,00
424030000736221	9002208297	CARCO SEVE	SAS	IMPRESO ENTREGADO	26/01/2023	NO APLICA	\$ 258.744,00
424030000735467	9002208297	CARCO SEVE	SAS	IMPRESO ENTREGADO	24/02/2023	NO APLICA	\$ 430.557,00
424030000741972	9002208297	CARCO SEVE	SAS	IMPRESO ENTREGADO	17/03/2023	NO APLICA	\$ 113.700,00
424030000744990	9002208297	CARCO SEVE	SAS	IMPRESO ENTREGADO	19/04/2023	NO APLICA	\$ 113.700,00
424030000748413	9002208297	CARCO SEVE	SAS	IMPRESO ENTREGADO	25/05/2023	NO APLICA	\$ 113.700,00
424030000750936	9002208297	CARCO SEVE	SAS	IMPRESO ENTREGADO	16/06/2023	NO APLICA	\$ 113.700,00
424030000755490	9002208297	CARCO SEVE	SAS	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2023	NO APLICA	\$ 4.804,00
424030000757925	9002208297	CARCO SEVE	SAS	IMPRESO ENTREGADO	22/08/2023	NO APLICA	\$ 181.814,00

Total Valor \$ 1.536.955,00

4º. Archivar el expediente, una vez ejecutoriado el presente auto.



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS  
Valledupar-cesar.  
SECRETARIA**  
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 92  
HOY 19 - 12 - 2023, HORA: 8:00AM  
**ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL**  
Secretaria

JA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 605-5801739**



Valledupar, Dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

**DEMANDANTE:** CARCO SEVE SAS

**DEMANDADO:** ELIECER ALFONSO - VILLALOBOS POVEDA

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2016-00250-00

**ASUNTO:** AUTO QUE DECRETA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION (TRAMITE POSTERIOR).



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR –  
CESAR**

Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Señores *INTERGLOBAL SEGURIDAD Y VIGILANCIA LTDA OFICIO 2857-2023*

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR  
Secretaria (**Original firmado**)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 605-5801739



Valledupar, Dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

**DEMANDANTE:** CONJUNTO CERRADO LA FONTANA

**DEMANDADO:** JOHNNY RAFAEL HERNANDEZ AMARIS

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2019-00410-00

**ASUNTO:** AUTO QUE DECRETA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION (TRAMITE POSTERIOR).

En atención al memorial presentado por apoderado judicial del demandante (coadyuvado con la parte demandada), mediante el cual solicita LA TERMINACION DEL PROCESO PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el Juzgado,

**RESUELVE**

1º Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2º. Levantar las medidas cautelares decretadas a través de auto de fecha 26-09-2019:

1. *Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble ubicado en el conjunto cerrado La FONTANA casa 6 mz H de Valledupar, registrado bajo la matricula inmobiliaria 190-130402 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, cuyo lindero y demás especificaciones obran en escritura No 2283, 2010/08/2023, NOTARIA PRIMERA DE VALLEDUPAR.*

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el Oficio 2858-2023.

2. *Decrétese el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad del demandado JHONNY HERNANDEZ AMARIS, identificado con cedula de ciudadanía 77.109.411, los cuales se encuentran en el inmueble ubicado en CASA 6 MZ H del Conjunto Residencial La Fontana de esta ciudad, tales como aires acondicionados, equipos de sonido, y demás bienes embargables que se encuentren en dicho lugar al momento de la diligencia.*

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el Oficio 2859-2023.

3. *Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan JHONY HERNANDEZ AMARIS, identificado con cedula de ciudadanía 7.106.411 en cuentas de ahorro, corrientes, CDT, en las siguientes entidades financieras de esta ciudad BANCOLOMBIA, GRUPO AVAL, DAVIVIENDA, CITI BANK, BBVA, BANCO HIPOTECARIO, CONABICH, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL<sup>1</sup>.*

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el Oficio 2860-2023.

3º. Archivar el expediente, una vez ejecutoriado el presente auto.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

P

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS  
Valledupar-cesar.  
SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 92  
HOY 19 - 12 - 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL  
Secretaria

JA

<sup>1</sup> No se tiene registrado el remanente en el caso.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 605-5801739**



Valledupar, Dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

**DEMANDANTE:** CONJUNTO CERRADO LA FONTANA

**DEMANDADO:** JOHNNY RAFAEL HERNANDEZ AMARIS

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2019-00410-00

**ASUNTO:** AUTO QUE DECRETA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION (TRAMITE POSTERIOR).



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR –  
CESAR**

Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Señores OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS 2858-2023

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR  
Secretaria **(Original firmado)**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR –  
CESAR**

Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Señores ENTIDADES BANCARIAS\_ 2860-2023

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR  
Secretaria **(Original firmado)**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 605-5801739



Valledupar, Dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

**DEMANDANTE:** LA FE DISTRIBUCIONES MEDICAS S.A.S.

**DEMANDADO:** MEDICAL HOMECARE SAS

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2018-1421-00

**ASUNTO:** AUTO QUE DECRETA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION (TRAMITE POSTERIOR).

En atención al memorial presentado por apoderado judicial del demandante (coadyuvado con la parte demandada), mediante el cual solicita LA TERMINACION DEL PROCESO PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el Juzgado,

**RESUELVE**

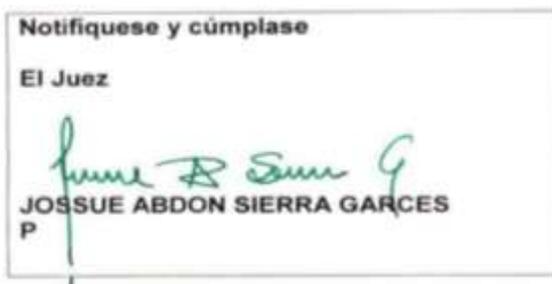
1º Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2º. Levantar las medidas cautelares decretadas a través de auto de fecha 30-11-2023:

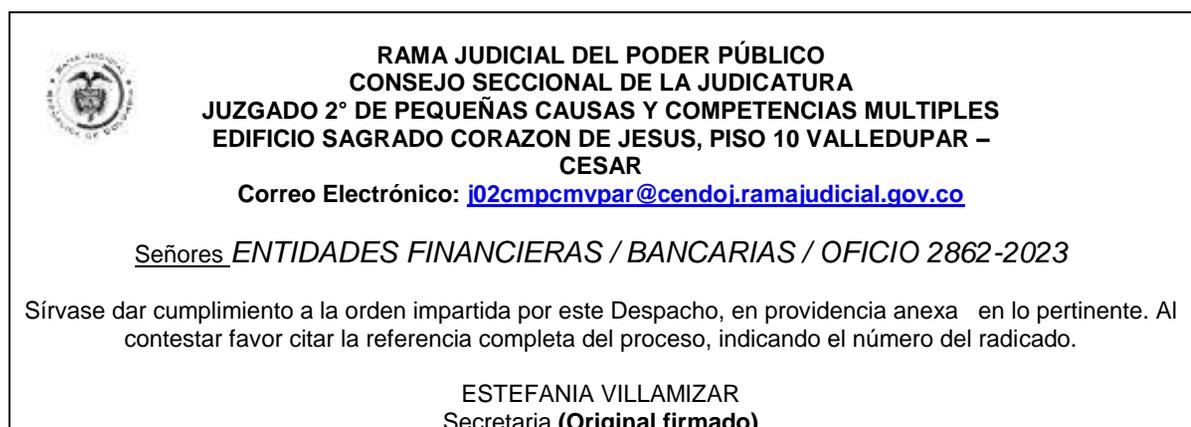
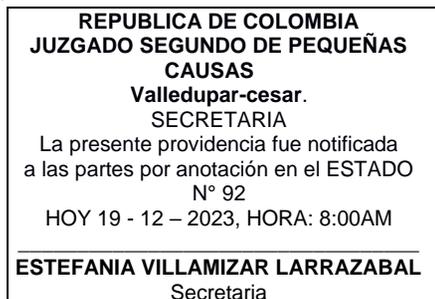
1. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero legalmente embargables que tenga el demandado MEDICAL HOMECARE S.A.S, identificado con NIT 900.366.327-8 en las cuentas de ahorro, corrientes y CDT en las siguientes entidades financieras BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS, COLPATRIA, OCCIDENTE<sup>2</sup>. Se libró el oficio 2776-2023.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el Oficio 2862-2023.

3º. Archivar el expediente, una vez ejecutoriado el presente auto.



JA



<sup>2</sup> Se advierte a las partes que se le descontó un depósito judicial al demandado por valor de \$ 2.213.746,63, pero que al no hacer relación a este en el memorial, esta providencia no se pronuncia sobre el mismo. Sin embargo, se expide la terminación teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante ha informado al suscrito juez que de este desembargo depende el desembargo de la cuenta de pago de nómina ya que con respecto de ella no se registra ningún remanente.